

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

63/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	3 A 20 RESUELTA
38/2018	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	21 A 39 RESUELTA
99/2016	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	40 A 42 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
23 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 92 ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2016, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVA EL DECRETO NÚMERO 109 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 109, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los considerandos de competencia, legitimación activa, legitimación pasiva y oportunidad. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido a la señora Ministra Yasmín Esquivel, ponente en este asunto, ¿puede presentar el considerando quinto, causa de improcedencia? Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente, con gusto. En este considerando quinto se analiza la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo, prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, por lo que alega que no debe entrarse al estudio de las etapas del procedimiento legislativo del cual derivó el decreto impugnado, puesto que éstas no constituyen una resolución definitiva.

El proyecto propone desestimar dicha causa de improcedencia, en virtud de que este Alto Tribunal ha sostenido el criterio de que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de los que sólo adquieren definitividad al momento de publicarse la norma en cuestión, siendo el caso de que la norma impugnada, que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte, fue publicada en el periódico oficial

de Nuevo León el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, es que se estima que los vicios formales que se le atribuyen al procedimiento legislativo de donde esta derivó pueden estudiarse mediante esta controversia constitucional y, al no advertirse de oficio alguna otra causa de improcedencia, es que en el proyecto se propone entrar al estudio de las cuestiones de fondo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE CONSIDERANDO.

Ahora, pasaríamos al considerando sexto, referente al análisis de las violaciones al procedimiento legislativo. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando sexto, en el análisis de las violaciones al procedimiento, se analizan –por ser de estudio preferente– las violaciones al procedimiento legislativo hechas valer por la parte actora.

Las violaciones al procedimiento alegadas y que se propone desestimar son las siguientes: A. Que no existió una iniciativa para reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, con el objeto de reducir el número de Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia. B. Que la iniciativa debió turnarse a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y de Seguridad Pública. C. Que la entrega de la convocatoria a los diputados integrantes de la comisión mediante un archivo electrónico se realizó sin la autorización previa. Y D. Que no se cumplió con lo establecido con el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual dispone que los dictámenes deben ser entregados con una anticipación de veinticuatro horas.

Se consideran infundadas las violaciones al procedimiento alegadas, porque de las constancias de autos se desprende que el decreto impugnado derivó de una iniciativa de ley en la que se proponía el aumento del número de magistrados.

Ahora bien, el hecho de que el Congreso local haya determinado ir en sentido opuesto a la iniciativa planteada no quiere decir que el proceso legislativo haya transcurrido sin iniciativa, máxime si se considera que el órgano legislativo no está obligado a aprobar en sus términos las iniciativas presentadas.

Por lo que respecta al turno de la iniciativa, se advierte que ésta fue dictaminada por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual, conforme al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso local, es a quien le corresponde elaborar los dictámenes de las leyes relativas al Poder Judicial, que fue el caso.

Respecto a la entrega de la convocatoria a los diputados integrantes de la comisión dictaminadora en forma de archivo

electrónico, se resalta que tal posibilidad se encuentra prevista en el artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Finalmente, respecto al dictamen de segunda vuelta que no fue integrado con una anticipación de veinticuatro horas a los diputados del Congreso local, se considera infundado dicho concepto de invalidez, puesto que consta que el dictamen en cuestión fue leído en forma íntegra, sin que ningún diputado participara con el fin de reservar algún artículo en particular, lo que demuestra que el dictamen fue conocido y votado por los integrantes de la Asamblea, por lo que no se advierte vicio alguno al procedimiento legislativo. Esa es la propuesta del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. No comparto el proyecto, pues –desde mi punto de vista– existen violaciones al procedimiento legislativo que conllevan la invalidez del decreto impugnado.

La iniciativa debió turnarse a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, no solamente a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ya que, de conformidad con el artículo 39, fracciones II y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso local y el artículo 152 de la Constitución de Nuevo León, las leyes que tengan que ver con el Poder Judicial –artículo 94 en concreto–, como es su ley orgánica, es considerada como

constitucional, es decir, para una modificación se deben seguir las mismas reglas que para una reforma a la Constitución local.

Además, si bien se dispensó por unanimidad que el dictamen de segunda vuelta no haya sido entregado con una anticipación de veinticuatro horas, lo cierto es que este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que la dispensa no puede ser convalidada por la mayoría del Pleno del Congreso, salvo en los casos de carácter urgente que se encuentren plenamente motivados.

En efecto, al resolverse –entre otros asuntos– la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada se reiteró que es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente, debiendo existir –por lo menos– las siguientes condiciones: primero, la existencia de hechos que genere una condición de urgencia; segundo, la relación medio-fin entre tales hechos y la necesaria urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o del decreto de que se trate; y tercero, que tal condición de urgencia evidencie la necesidad que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin necesidad que ningún caso se traduzca en la afectación de esos principios democráticos.

Por estas razones, me parece que, al no cumplirse estas condiciones, estimo que en el caso se genera un potencial invalidante del decreto impugnado. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.
Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Juan Luis. Del proceso legislativo del que en el proyecto se nos hace el favor de colocar un cuadro sinóptico, – está a fojas 21 y 22– se advierte que se presentó la iniciativa, después fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, se sometió a dictamen, aprobado por treinta y dos votos; en relación con el aumento de magistrados el trece de mayo se publicó el extracto de las discusiones, pero en función del aumento de magistrados; el veintidós de abril, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública convocó a una sesión de trabajo para apoyar el dictamen; el veinticinco de abril sesiona la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, pero emite un dictamen de segunda vuelta con sentido opuesto –se había discutido, se había aprobado el dictamen de aumento–; sin embargo, el veinticinco de abril sesionan y emiten dictamen exactamente en sentido opuesto; ese mismo día –el veinticinco de abril de dos mil dieciséis– se celebró la sesión ordinaria y se decretó un receso para hacerle entrega de un donativo al patronato de bomberos, pero a las once horas con veintiséis minutos empezó, vino el receso a las doce horas con cuarenta y dos minutos, y ese mismo día, a las trece horas con veinticuatro minutos, se presentó y se discutió el dictamen, donde se proponía la reducción de magistrados.

Tenemos como precedente concreto el asunto que señaló el Ministro Juan Luis –votado recientemente, en cuanto a la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco– donde se analizó un supuesto similar que fue la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, en donde –precisamente– se estableció que se tenían que cumplir los trámites para un debido proceso

legislativo, en función de la discusión democrática. Concretamente, el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León establece que el dictamen debe ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas. Aquí no se repartió el dictamen con la anticipación debida, únicamente se leyó y, por lo tanto, a mi juicio y conforme al precedente que tenemos establecido por unanimidad de votos, no se habrían respetado las etapas del proceso legislativo. En cuanto a que esa dispensa de trámites fue votada por unanimidad, –como lo dijo el Ministro Juan Luis– hay tesis de jurisprudencia, que es la P./J. 37/2009, donde se establece que la: “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS –aquí concretamente fue– EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA”.

Es por lo anterior que –respetuosamente– votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro. También estoy en contra de este considerando. Como mencionaron me parece que no se dio el espacio de las veinticuatro horas que exige el artículo 49 del reglamento, aunado a eso, la dispensa –me parece– fue para lectura, no para el período de las veinticuatro horas y, aun siendo la dispensa para las veinticuatro horas, no fue debidamente motivada. En ese

sentido, también estaría en contra del proyecto en este considerando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. También me manifiesto –respetuosamente– en contra de la propuesta porque considero que de las constancias que integran el expediente puede desprenderse que, cuando se estaba llevando a cabo la sesión del Pleno del Congreso el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se informó a los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública que en ese momento se llevaría a cabo la sesión de trabajo a la que se había convocado el veintidós de abril anterior, aun cuando, en términos de la convocatoria –ello no ocurriría sino hasta aproximadamente cuatro horas después– en dicha sesión la Comisión de Justicia y Seguridad Pública aprobó el dictamen relativo a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial local para reducir de dieciséis a catorce los magistrados locales; una vez reanudada la sesión del Pleno del Congreso, el Presidente de la Comisión “solicitó la dispensa del trámite establecida en el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para dar lectura íntegra al dictamen con proyecto de acuerdo expediente número 9321/LXXIII de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública ya que no cumple con lo establecido en dicho numeral”.

Dicha dispensa de trámite fue aprobada por unanimidad de votos; posteriormente, se dio lectura íntegra al dictamen, el cual, una vez

sometido a discusión, fue aprobado con treinta y tres votos, cinco en contra y cero abstenciones.

En primer lugar, me parece importante destacar que del Diario de Debates no queda claro para qué efectos fue solicitada la dispensa, esto es, qué trámite se buscaba dispensar, sino que se solicitó expresamente en la sesión la dispensa a trámite para dar lectura íntegra al dictamen; sin embargo, el fundamento en que se apoyó tal solicitud fue el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que prevé otro tipo de dispensa, siendo que para la dispensa de lectura de dictámenes, en todo caso, sería aplicable el artículo 112 BIS de ese mismo ordenamiento.

El artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León prevé que “Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea deberá presentarse suscrito por la mayoría de los Diputados que integren de la comisión correspondiente y ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con carácter de urgente”.

De esta forma, si bien ésta no fue la dispensa que se solicitó expresamente, considero que implícitamente podríamos considerar que esa fue la intención, tanto así que el Diputado Presidente de la Comisión manifestó que no se cumplía con lo establecido en el artículo 49.

Si concluimos lo anterior, esto es, que se dispensó la entrega del dictamen con una anticipación de veinticuatro horas, ello necesariamente conlleva a la invalidez del procedimiento, pues nunca se justificó el carácter de urgente, siendo que éste es el único supuesto previsto en la norma aplicable que permite someter a discusión un dictamen que no fue circulado previamente; además, el hecho de que la simple dispensa haya sido aprobada por unanimidad de votos no es suficiente para convalidar la falta de motivación en torno a la urgencia del asunto, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos del actuar legislativo.

Lo anterior es congruente con la postura que he adoptado en otros asuntos, como la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas, pues –bajo mi entendimiento– la aprobación de la dispensa de trámite legislativo, sin que se expresen razones que justifiquen su carácter, se traduce en una violación al procedimiento con potencial invalidante.

Por lo anterior, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Me he pronunciado en varias ocasiones sobre este aspecto; coincido con varios de los argumentos que se han mencionado aquí. Me parece que es importante no perder de vista –sumado a lo que se ha dicho– que en el artículo 51, para

que se pueda dar el supuesto de que se les envíe a los diputados directamente por vía electrónica los documentos, debe haber la autorización previa de los diputados.

No encontré que esto estuviera —digamos— señalado en el proyecto, ni que haya constancia de que se hubiera hecho así; consecuentemente, también me parece que éste es un elemento adicional que se suma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido de quienes me han precedido en el uso de la palabra. En comisiones, independientemente de que tampoco pude percibir si había —en el expediente— esta previa autorización que exige el artículo 51, hay que tomar en cuenta que la sesión se llevó en comisión cuatro horas antes de lo señalado en la convocatoria. También me parece que hay un problema de procedimiento y, desde luego, lo que se ha señalado respecto al artículo 49. En Pleno, es factible —digamos— separarse del término de veinticuatro horas, pero tiene que ser un acuerdo que se somete al Pleno de la Asamblea Legislativa, pero que se tiene que motivar su carácter de urgencia, y creo que es importante, al momento de evaluar todas estas violaciones al procedimiento legislativo en el Estado de Nuevo León, que el proyecto venía de una iniciativa del Poder Judicial local, solicitando la ampliación de magistrados. Desde luego, coincido en esa parte del proyecto en que esto no limita al Poder Legislativo, no lo sujeta o que se requeriría otra iniciativa; en ese punto coincido con el proyecto,

pero entonces, la motivación de la urgencia adquiere un carácter fundamental, porque no veo si había –estadísticamente– una contraposición entre la iniciativa del Poder Judicial, que acredita o pretende acreditar por qué requiere dos magistrados más, y la motivación que se da en un dictamen para decir que, conforme a las estadísticas que tiene el Congreso, no es así. Todo eso indicaría que la urgencia tenía que haber sido, por lo mínimo, bien justificada: por qué la urgencia de adelantar en comisiones cuatro horas la sesión, que tuviera que ser por medio electrónico sin previa autorización, que no se respetara el plazo de veinticuatro horas en un procedimiento que aparentemente no tiene una urgencia específica o justificada, como podría ser la materia electoral, que se están agotando los plazos, en fin, etcétera, habría otras muchas consideraciones. Por eso, también me sumo al voto de quienes me han precedido en el uso de la palabra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Como el señor Ministro Laynez expresó su acuerdo con el fondo del asunto, simplemente dejo asentado mi desacuerdo con el fondo del asunto, en el sentido de que esta libertad configurativa de los Estados no es ilimitada, tiene que respetar ciertos parámetros –precisamente– para salvaguardar la independencia del Poder Judicial.

Pero, independientemente de eso, me parece que en el procedimiento legislativo –como se ha expresado aquí– no se dio

la dispensa del plazo de veinticuatro horas, la reunión de la Comisión se celebró en una hora diferente de la que estaba previsto, no se justificó el sentido de urgencia y, por esa razón, me parece que hay una violación grave del proceso legislativo que es suficiente para invalidar el decreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para sumarme también. Desde mi perspectiva, el decreto impugnado debiera invalidarse por las violaciones al procedimiento legislativo a las que han hecho referencia quienes me han antecedido en el uso de la palabra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quiero manifestar que estoy a favor del proyecto. Me parece que hubo una dispensa para que se pudiera analizar este asunto sin que se cumpliera el plazo que normativamente se establece, que tan se estaba consciente de eso que se dio lectura íntegra al dictamen y hubo una votación por unanimidad. Creo que aquí está en juego si este tipo de violaciones al procedimiento legislativo van a invalidar el proceso: ¿cualquier tipo de violación al procedimiento legislativo lo va a invalidar o aquellos que únicamente afectan el debate democrático?

Me parece que, en este caso, no se afecta de ninguna manera el debate democrático; todos los diputados tuvieron conocimiento íntegro del dictamen y hubo oportunidad de ser discutido y analizado.

Si en cado caso en que un Poder Legislativo va a votar una dispensa, aunque sea por unanimidad, este Tribunal Pleno va a decidir que esto no se puede hacer, me parece que estamos afectando el principio de autoconducción de los poderes parlamentarios. Hay un principio de derecho parlamentario: el parlamento establece su propia regulación y autodeterminación y, consecuentemente, las reglas, que están en los reglamentos correspondientes, son aquellas que deben seguirse de manera natural y por regla general; pero esto no obsta para que, si en un momento dado un Poder Legislativo establece por unanimidad una dispensa y discute un determinado dictamen y llega a una determinada votación, el Tribunal Constitucional pueda determinar que esto no es viable, a pesar de que –reitero– se haya hecho una unanimidad en ese sentido.

Me parece que, en este caso concreto, no se puso en riesgo el debate democrático, no se afectaron a las minorías –que es sobre todo lo que se busca solventar– y creo que, de conformidad con los precedentes que habíamos tenido hasta este momento en este Tribunal Pleno, este tipo de vicios –que sí hay, lo reconozco, una irregularidad– no llevaban a invalidar todo el procedimiento legislativo. Consecuentemente, votaré con el proyecto. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y formularé voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y anuncio –de antemano– que formularé voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez del decreto respectivo, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Aguilar Morales y con voto a favor del proyecto de los señores Ministros Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, esto daría lugar al desechamiento del proyecto; me parece que, más que un retorno, es la invalidez del procedimiento y ahí se quedaría.

Le voy a pedir al Ministro Gutiérrez si es tan amable de hacer el engrose de este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y los resolutivos ¿cuáles serían?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVA EL DECRETO NÚMERO 109, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESA SENTENCIA; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA EN ESOS TÉRMINOS RESUELTO ESTE ASUNTO.

Le pido al señor Ministro Gutiérrez si fuera tan amable de circular entre la mayoría el proyecto de engrose y, una vez que esté aprobado, a los Ministros de la minoría, para –al menos, en mi caso– formular el voto particular del que di aviso.

**QUEDA EN ESOS TÉRMINOS RESUELTO DE MANERA
DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIONES XXVII; XXXII; XXXIII; XXXVII; 46, 86, 88, 91, 92-A, 136, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 137, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA A TERCERA DEL DECRETO 2589.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, Y 136, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DÉCIMA PRIMERA A DÉCIMA SÉPTIMA DEL DECRETO 2589.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro ponente si es tan amable de presentar el capítulo de causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En este caso, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos acudió ante este Tribunal a demandar la invalidez del Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Grosso modo, la impugnación consiste en la desaparición del Consejo de la Judicatura local porque, a inicio de la Comisión, violenta el principio de progresividad y el derecho de acceso a la justicia, porque ahora los jueces y magistrados tendrán que distraer su tiempo de funciones jurisdiccionales para cumplir tareas administrativas, y lo segundo consistiría en la transformación del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes –que es constitucional autónomo– en una Sala especializada del Tribunal Superior de Justicia.

Quiero hacer notar a este Tribunal en Pleno que, con posterioridad al Decreto impugnado –que, insisto– es el dos mil quinientos ochenta y nueve, se emitió un segundo decreto, el dos mil seiscientos once, lo que nos lleva a proponer los sobreseimientos a que se refirió el señor secretario. No se propone un sobreseimiento total porque este nuevo decreto no modificó todos los artículos impugnados, modificó algunos de los artículos impugnados y, por lo tanto, nos parecía que lo mejor –desde el punto de vista técnico– es entrar al análisis de esos artículos que no fueron modificados por el decreto posterior.

Entonces, se propone –como lo señaló el señor secretario– el sobreseimiento de los artículos que mencionó y entrar a los demás artículos impugnados, no modificados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Considero en este considerando V que, adicionalmente, por no haberse formulado conceptos de invalidez –tal como lo reconoce el proyecto en su página 18, párrafo 25–, debe sobreseerse por los siguientes artículos: “a) 40, fracción LIII, 70 fracción XXXIV, 79-A, primer párrafo, y 79-B, por regular cuestiones relacionadas con la Fiscalía General de Morelos y el Ministerio Público de la entidad; b) 40, fracción XLIV, 84, párrafo sexto y apartado B, por regular cuestiones relacionadas con el Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y sus funciones; c) 89, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, por regular cuestiones relativas al Pleno del Tribunal Superior de

Justicia; d) 98, por regular cuestiones sobre las remuneraciones de los jueces y magistrados; e) 109-BIS, primer y cuarto párrafos porque se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; f) 124, porque regula aspectos de huelga de servidores públicos; g) 134, tercer párrafo, por regular cuestiones del sistema anticorrupción; h) 135, por prever quiénes son sujetos de responsabilidad patrimonial del Estado, e i) disposición transitoria cuarta, por prever que se expida Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.” Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con la propuesta de sobreseer, pero – inclusive– con más; considero que debe sobreseerse por todo el asunto. En primer lugar, –como apuntaba la señora Ministra Esquivel– respecto de los artículos 40, fracciones XLIV y LIII, 70, fracción XXXIV, 79-A, párrafo primero, 79-B, 84, párrafo sexto y apartado B, 89, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 91, 98, 109-bis, párrafos primero y cuarto, 124, y el cuarto transitorio impugnados, se debe sobreseer porque no se formularon conceptos de invalidez, porque la impugnación –como lo dice la demanda– la hicieron de manera genérica, así lo dijeron, y estos artículos que acabo de mencionar se refieren a temas distintos a los impugnados, entre ellos, por ejemplo, la designación y remoción del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría, la duración y remoción del Fiscal General del Estado, los principios

que regirán la función de fiscalización, así como otros temas que no tienen que ver con lo que está impugnándose ahora.

Además, desde luego, comparto la propuesta de sobreseer respecto de los artículos transitorios primero, segundo y tercero, toda vez que, efectivamente, cumplieron el objetivo para el cual fueron creados; pero también considero que debe sobreseerse respecto del resto de las normas impugnadas, que son el artículo 26, fracción III, 40, fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVII, así como los artículos 46, 86, 88, 92, 92-A, 98, 109-ter, 134, párrafo tercero, 135, 136, párrafos primero y último, y 137, así como los artículos transitorios décimo primero a décimo séptimo, en virtud de que –para mí– han cesado sus efectos, toda vez que en el Decreto dos mil seiscientos once, publicado el cuatro de abril de dos mil dieciocho en el periódico oficial de esa entidad, fueron reformadas de manera sustancial.

De tal modo que –desde mi punto de vista– hay motivos para sobreseer respecto de todas las normas impugnadas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Ministra Norma Piña, después el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entendí que el proyecto establece la cesación de efectos y luego, por sobreseimiento de determinadas normas del acto legislativo nuevo o no, según la tesis que sustenta cada uno de nosotros, y posteriormente estableció un capítulo donde decía la precisión de

las normas impugnadas, y ahí precisaba que no eran como actos impugnados los que específicamente se establecieron.

Estoy de acuerdo con el proyecto porque, precisamente, divide entre la precisión de actos y los que serán objeto de materia, pero si el ponente decide sobreseer, estaría de acuerdo. De todos modos, estoy de acuerdo con el proyecto como está presentado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en cuanto sobresee en relación con un buen número de preceptos porque estos fueron modificados –digámoslo así– directamente por un decreto posterior. Pero me parece que, si analizamos los argumentos jurídicos que sustentan el estudio de fondo, en realidad se trata de un análisis de improcedencia porque, aunque el nuevo decreto no modificó directamente algunos de los preceptos que fueron impugnados, lo cierto es que hace que cesen en sus efectos y eso actualiza la causa de improcedencia.

Como lo señaló muy bien el ponente, la razón fundamental de la impugnación de este decreto es la desaparición del Consejo de la Judicatura en el Estado de Morelos y la transformación de un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes en una Sala del Tribunal Superior de Justicia; hay modificación posterior en donde –digámoslo así– se crean órganos que tienen estas

funciones, que de eso que se quejaba precisamente la Comisión Estatal.

En fin, lo que determine la mayoría estoy de acuerdo, comparto el proyecto con el sobreseimiento que propone pero, desde mi punto de vista, el sobreseimiento debiera ser integral por cesación de efectos, con independencia de que el nuevo decreto no haya modificado directamente algunas de las disposiciones impugnadas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto, en los términos planteados por el proyecto, estoy –en general– de acuerdo, simplemente apunto que me parece que existe un cambio sustancial en el artículo 109-bis, párrafo primero, y en el 134, párrafo cuarto, por lo que debería sobreseerse respecto de estos preceptos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguna otra observación? También estoy en contra del proyecto, en los términos que invocó el señor Ministro Luis María Aguilar. Me parece que estamos en presencia de un sobreseimiento total de la presente acción de inconstitucionalidad, primero, porque si bien el decreto impugnado es combatido en su integridad, lo cierto es que sólo se formulan conceptos de invalidez en contra de la desaparición del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; consecuentemente, se debe sobreseer por todos los artículos que no tienen que ver con esto.

En segundo lugar, porque, como el proyecto lo reconoce, los artículos primero, segundo y tercero transitorios han cesado sus efectos por cumplirse la finalidad para la cual fueron emitidos. Y en tercer lugar porque los restantes preceptos impugnados conforman un sistema que ha cesado integralmente en sus efectos, está siendo un nuevo sistema que no puede ser analizado en esta acción.

Me parece que técnicamente es totalmente inviable que en este momento analicemos si de lo que se duele o no la parte actora en esta acción de inconstitucionalidad fue subsanado o no, porque esas normas precisamente forman un nuevo sistema normativo que tendría que ser impugnado, en su caso, a través de otros medios de defensa.

Me parece que han cesado de manera total los efectos de las normas impugnadas y, consecuentemente, votaré por el sobreseimiento total de la presente acción de inconstitucionalidad.

¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Únicamente para precisar que, efectivamente, todos los artículos que mencionaron los Ministros Esquivel Mossa, Luis María Aguilar y Medina Mora, como bien lo dijo la Ministra Norma Piña, en el siguiente capítulo –en fijación de la litis– están todos, especificando que no fueron causa de impugnación, porque es una impugnación genérica referida a dos puntos. Creo que técnicamente no es sobreseer porque no están impugnados, simplemente aclarar –en fijación de la litis– que no pueden formar

parte de esta litis, porque no se mencionan como impugnados. Sólo quería precisar: están enunciados todos en el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que, si está impugnado el decreto y hay artículos que no se van a analizar, lo técnico es sobreseer –creo—. Señora Ministra ¿quería hacer algún comentario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si bien lo hemos hecho de las dos maneras, hemos analizado por ejemplo, la ley en general y no se hizo un sobreseimiento por los artículos que no estaban incluidos en los que se señaló, concretamente en el paquete de las leyes estatales de vialidad. Se viene impugnando la ley en general y acabamos haciendo un estudio precisando cuales eran los artículos impugnados; sobre esos artículos, en especial nos referimos, sin que se sobreseyera por los que no se especificaron en concreto. Por eso, comparto la forma en que el Ministro Laynez lo presentó, pero es discutible. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los artículos técnicamente están impugnados, pero no hay conceptos de invalidez en contra de ellos. Entonces, esa es la cuestión porque si no estuvieran impugnados, ni siquiera tendríamos por qué decir que, en relación con ellos, no se expresan conceptos de invalidez; tan están impugnados que en la precisión de normas se dice: sobre estos, no se hicieron conceptos de invalidez. Esa es la propuesta y estará sometida a votación en sus términos, y haremos los votos particulares que procedan.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más me voy a pronunciar. Venía en contra por las mismas razones, también creo que se debe sobreseer y que es la figura correcta en este caso, con pleno respeto al ponente y a quien considere que no es así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por el sobreseimiento de la acción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto y por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por el sobreseimiento integral de la acción.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, pero adicionando además los artículos 109-bis y 134, párrafo cuarto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por el sobreseimiento total.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Medina Mora – incluso– por el sobreseimiento adicional de los artículos 109-bis y 134, párrafo cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Aviso que votaré en contra –a partir de este momento– de todo el proyecto porque me parece que es inviable hacer el análisis que se nos propone; y, en este caso, creo que no estoy obligado por el voto de la mayoría porque, en un sobreseimiento integral –por las razones que invoqué–, creo no es viable hacer este análisis.

Está a su consideración el considerando, el apartado correspondiente a la precisión de las normas impugnadas. Creo que –de alguna manera– fue analizado y cada quien se posicionó. El Ministro Medina Mora quiere hacer una observación.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy, en este punto del proyecto, en el sentido de que algunas de las normas impugnadas no deben ser materia de estudio; sin embargo, considero que en el escrito inicial se formuló concepto de invalidez respecto de los artículos 98, que se refiere a remuneración, y el 135, que se refiere a responsabilidades de los servidores públicos, por lo que, a mi juicio, deberían estudiarse en el proyecto.

En el concepto de invalidez que se aduce por el accionante se combatió –en general– la eliminación del Consejo de la Judicatura del Estado, pero esta eliminación no sólo significó modificar o derogar artículos en los cuales se regulaba la naturaleza, estructura y funciones de dicho órgano, sino que –además– por coherencia sistemática se eliminaron de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos todas las referencias de este Consejo de Judicatura y sus miembros.

En ese sentido, a pesar de que en los artículos 98 y 135 se regulan temas distintos a la naturaleza, estructura y funciones del Consejo, lo cierto es que en estos artículos expresamente sigue la referencia al Consejo de la Judicatura y a sus miembros, y esta referencia fue eliminada en la norma impugnada. Por esa razón, me parece que debe estudiarse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Coincido –también– en el sentido de que votaré en contra del proyecto porque –para mí– no es posible determinar la validez o –inclusive– la invalidez de estos artículos, ya que –como señalé– estoy por el sobreseimiento de dichos preceptos. De tal manera que no hay materia –desde mi

punto de vista, desde luego— para hacer el análisis de fondo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor del proyecto en el fondo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, con la salvedad que hice.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta: el señor Ministro Medina Mora

estima que también debe analizarse lo planteado respecto de los artículos 98 y 135.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Se pasa ahora al estudio de fondo. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro. En cuanto a la desaparición del Consejo de la Judicatura, el proyecto propone declarar la validez de la modificación al artículo 136, párrafo primero, y la derogación de los artículos 40, fracción XXXV, y 92 de la Constitución local, puesto que en el artículo 92-A, se prevé una Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, que sería el órgano administrativo con funciones similares a las que, en su momento, tuvo el Consejo de la Judicatura local; por lo tanto, resultan infundados los argumentos en el sentido, de que eso va a distraer a jueces y magistrados de la función jurisdiccional, puesto que habría un órgano especializado en la materia. Con las votaciones anteriores, el proyecto no va a constitucionalizar esta reforma porque podrá ser impugnada como un decreto posterior, simplemente en las impugnaciones que se validaron a que tenemos que entrar a fondo, se consideran infundados estos conceptos de validez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto en lo relativo a declarar infundados los conceptos de invalidez respecto de la desaparición del Consejo de la Judicatura local, pues en el Decreto dos mil seiscientos once se estableció una Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial local con facultades casi idénticas a las del Consejo; sin embargo, me parece necesario anunciar un voto concurrente para indicar que este criterio no implica –en modo alguno– el reconocimiento, como parte del derecho de acceso a la justicia, de una forma específica de administración y vigilancia de los poderes judiciales locales, ni tampoco que esta Corte esté asumiendo que la supresión del Consejo de la Judicatura local, para transferir sus facultades a otro órgano, necesariamente repercute en el correcto desempeño de la función jurisdiccional, pues ello iría en detrimento de la libertad de configuración que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal deja a los legisladores locales para regular la estructura orgánica de los poderes judiciales locales, lo cual incluye el sistema de vigilancia, administración y disciplina del aparato judicial estatal. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La formulación de un concepto de invalidez en esta acción de inconstitucionalidad partió, precisamente, de vicios a los que la doctrina ha llamado transversales, esto es, independientemente de que pudieran o no combatir un aspecto en

lo particular de una legislación, venal todo, y precisamente fue el “todo” el que motivó que considerara que muchos de los artículos no modificados directamente por la ley o, en su caso, muchos de los que pudiera pensarse que tienen una modificación suficiente para sobreseer no lo eran así, y lo consideré porque el vicio subyace, en tanto que el argumento principal que formula quien presentó esta acción de inconstitucionalidad, radica en demostrar que, con ello, con este cambio, se pierde autonomía, funcionalidad e independencia del Poder Judicial del Estado, en lo particular, cuando el accionante establece que, a través de las medidas legislativas combatidas, muchas de las funciones que el Consejo de la Judicatura realiza en términos de lo que la Constitución ha establecido –funciones administrativas–, vuelven nuevamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, argumentando que distrae sus funciones jurisdiccionales.

Quiero recordarles que el cambio profundo que sufrió el texto y la conformación del Poder Judicial en mil novecientos noventa y cinco tuvo como principal objetivo separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, creando –en sí– el Consejo de la Judicatura, y es precisamente lo que se cuestiona. Más allá de si pudiera o no tener razón, pues esto no se estudia de esta forma, creo conveniente que, para principiar el estudio de un cambio tan trascendental –como lo puede ser para la justicia local la extinción del Consejo de la Judicatura y la transformación de sus principales competencias, incluidas las administrativas, a un nuevo órgano conformado básicamente por integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia–, pudiera ser que, en esencia, contravenga los principios que generaron un cambio constitucional a nivel federal y que se replicó en los artículos correspondientes

para las entidades federativas y para el –entonces– Distrito Federal –hoy Ciudad de México–. Analizando el mismo tema, sólo que con un argumento invertido, se revisó el nuevo esquema de justicia que rige en la Ciudad de México a partir de su Constitución, y se advirtió una serie de aspectos que fueron declarados inválidos, en particular, por la transferencia que se hacía de funciones que tenían atribuidos los órganos integrantes del Tribunal Superior de Justicia, en concreto, el nombramiento y disciplina de los magistrados, que ahí también se llamaba Consejo de la Judicatura.

Aquí se expresa lo contrario: que parte de las facultades administrativas del Consejo de la Judicatura, incluyendo los nombramientos, pasaban a ese Pleno del Tribunal Superior de Justicia, compuesto –básicamente– por juzgadores. En esa medida, creo que habría razón para estudiar y definir si, en efecto, la idea constitucional de separar la administración de la judicatura es o no obligatoria, y si esta reforma en lo particular, que afecta de manera transversal el ordenamiento que aquí estamos analizando, cumple o no el objetivo constitucional de entregar única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales la función de decir el derecho auxiliados, independientemente de la conformación que cada Consejo pueda tener, de las directrices administrativas.

Por tal razón, pienso, al analizar el contenido de las disposiciones que subsisten luego de la votación anterior, que efectivamente esto debe ser motivo de una reflexión y, siendo ese el eje principal con el que se presentó esta acción de inconstitucionalidad, me atrevo a inclinarme por la invalidez del mismo, en tanto, no respeta la estructura y principios que se generaron a raíz de la reforma de

mil novecientos noventa y cinco y, como digo, replicada por las entidades federativas y la Ciudad de México, sobre la marcha administrativa de los órganos jurisdiccionales.

En esa razón, estoy por declarar fundado el concepto de invalidez y, en esta circunstancia, revisar u ordenar que se revisara cuáles son específicamente las que, siendo de carácter constitucional, son facultades administrativas propias de los órganos conformados para tales efectos y cuáles las jurisdiccionales. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, Presidente. Estoy a favor del sentido del proyecto, por razones diversas. Me parece que el punto central no es determinar si subsistían o no los vicios de constitucionalidad alegados por la comisión accionante.

Me parece que esto es así porque la pregunta del caso era establecer si la regulación actual de la Constitución del Estado de Morelos viola o no el derecho de la tutela judicial efectiva, al establecer órganos del Poder Judicial que no fueren capaces de garantizar este derecho de manera efectiva y real. Me parece que, sobre esta base, comparto el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor del fondo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS Y SE RECONOCE LA VALIDEZ.

Entiendo que el apartado de decisión no tendría ningún problema, señor Ministro Laynez, se puede aprobar junto con los puntos resolutivos, si ustedes están de acuerdo. En votación económica, consulto ¿se aprueban estos dos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y SE RESUELVE ESTE ASUNTO.

Se decreta un receso.

(SE DECRETO UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.
Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
99/2016, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 43, 46, 48, 49, 52, PÁRRAFO ÚLTIMO, 55 Y 60, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, Y 99, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, Y 108, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS CUESTIONADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN LOS APARTADOS III Y VII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, EXPEDIDO A TRAVÉS DEL DECRETO 25859/LXI/16, PUBLICADO EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL NÚMERO 16, SECCIÓN VII, DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II, 100, 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; Y 9, NUMERAL 1, FRACCIÓN XIX, INCISO B), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS

MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA PORCIÓN NORMATIVA “Y CUANDO SE ENCUENTREN PRIVADOS DE LA LIBERTAD CON MOTIVO DE UN PROCESO PENAL” DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VIII.2., VIII.3., VIII.4. Y IX DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TALES DECLARATORIAS SURTIRÁN SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la litis, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna otra observación? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente quiero, estando de acuerdo con el proyecto, manifestar reserva respecto de que en este apartado de precisión de la litis se sobresea el acto impugnado en la ampliación de la demanda, que –a mi juicio– debería hacerse en causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más me separaría de algunos de los criterios que

–precisamente– en la precisión de la litis se señalan, pero votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación económica, con las reservas planteadas, someto a su consideración el proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, este es un asunto que tiene múltiples aristas y algunos de los integrantes del Pleno me pidieron que pudiéramos dejar el asunto para mañana, ya que quieren checar y contrastar algunas constancias y algunos aspectos relativos tanto a la procedencia como al fondo del asunto. En tal virtud, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)